Queda a cargo de la policía y autoridades urbanas y rurales el exacto cumplimiento de esta Orden.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Setiembre 30 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA Núm. 335 que establece la manera de suplir las partidas de bautismo en los expedientes matrimoniales.—G. O. Núm. 3055.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 335.

G. O. No. 3055.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva.

1.—En los expedientes relativos a la celebración de un matrimonio, las partidas de nacimiento de los contrayentes podrán suplirse con las partidas de bautismo, y ambas con la declaración jurada que hagan los contrayentes si son mayores de edad, o la declaración jurada de los padres o tutores si los futuros contrayentes fueren menores de edad.

2.—La declaración jurada se hará sin pagar honorarios, y de ella dejará constancia el funcionario que la reciba.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
Octubre 6 de 1919.
